

AUTO No. 02932

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del **Radicado 2012ER124158 del 12 de octubre de 2012**, el señor **LEEDER GUILLERMO MIDEROS TASCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.317.504, en calidad de representante legal de la sociedad **SIMONIZ S.A.**, identificada con No. 800.203.984-6, presentó el formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, para la sociedad en mención, ubicada en la carrera 127 No. 15 B – 60, interior 2 bodega 4, localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional – Solicitud Permiso de Vertimientos.
2. Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria.
3. Informe de Análisis y Resultados de Laboratorio de la Caracterización de Vertimientos.
4. Recibo de pago de consumo de agua.
5. Cámara de Comercio.
6. Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria.
7. Certificado Catastral.
8. Certificación de Arrendamiento del predio.
9. Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
10. Copia del recibo de pago por concepto de evaluación de la solicitud de del permiso de vertimientos, recibo No. 827968/414726 del 10 de octubre de 2012, por valor de (\$ 1.063.645.83), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Radicado 2013EE031437 del 20 de marzo de 2013**, informó al representante legal de la sociedad **SIMONIZ S.A.**, identificada con No. 800.203.984-6, que la información allegada con radicado 2012ER124158 del 12 de octubre de 2013, respecto a la caracterización de vertimiento, no es representativa, para esta Secretaría; toda vez que es una

Página 1 de 6

AUTO No. 02932

caracterización puntual y el horario de funcionamiento/día, es de 12 horas, por lo tanto debían realizar una caracterización compuesta y la caracterización del agua residual generada en la sociedad ya citada, debe cumplir con la normatividad vigente, para lo dispusieron de un plazo de sesenta (60) días calendarios contados a partir del recibo del citado radicado.

Que a través del **Radicado 2013ER073448 del 21 de junio de 2013**, el señor **IVÁN JAUREGUI GALVIS**, funcionario de **SIMONIZ S.A.**, en cumplimiento a lo solicitado con Radicado 2013EE031437 del 20 de marzo de 2013, apporto documentación complementaria con el propósito de continuar con el trámite del Permiso de Vertimientos.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a

AUTO No. 02932

las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el párrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *"se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público"*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el párrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que párrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia.

Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el párrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que *"todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes"*; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que *"antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos"*.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

AUTO No. 02932

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisados los radicados presentados por la sociedad **SIMONIZ S.A.**, identificada con No. 800.203.984-6, con el fin de obtener permiso de vertimientos por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibidem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de Bogotá, para el predio ubicado en la carrera 127 No. 15 B – 60, interior 2 bodega 4, localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **SIMONIZ S.A.**, identificada con No. 800.203.984-6, a través de su representante legal señor **EDGAR ORLANDO FERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.188.354, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la en la carrera 127 No. 15 B – 60, interior 2 bodega 4, localidad de Fontibón de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-2003-1164**.

AUTO No. 02932

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C. 79789217 T.P.

CPS

FECHA EJECUCION 2/11/2013

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 03 DIC 2013 () días del mes de _____ del año (20) se notifica personalmente a _____ a _____ (a _____ en su calidad de _____

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 14'317.504 de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Leader Guillermo Mideros Tzswm
 Dirección: CRS 127 No 15 B-60 Int 2
 Teléfono (s): 2985200

QUIEN NOTIFICA: _____
 Notificado Hora: 8:30 Am
 x Mauricio S.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 DIC 2013 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

[Handwritten signature]



Información: Subdirección Ejecutiva Documentación - 0000